

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 17 de Noviembre de 1932).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acomodadas a las peticiones que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial, diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, de esa provincia, en la que con razonamientos adecuados al fin que se persigue solicita que de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que compense los desvelos que el ejercicio de éste lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acte de justicia retribuyendo su gestión, no por estímulo, sino por necesidades justificadas al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ello pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como base; y habido en cuenta que el artículo 63 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que es lo vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que señala son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad, no ya sólo de alterar su texto, ni aún siquiera interpretándole dar con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridiana ésta ya seprecisa y como tratándose de la modificación, de una Ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas,

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones el otorgar lo en ella pedido.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento

y el de las Autoridades locales de esa provincia a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la transcrita, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—P. D., J. Calviño.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 15 de Noviembre de 1932).

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.823, interpuesto por D. José Morillo Feo, contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Ebelio Toranzo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.825, interpuesto por D. Gaspar Alonso Gamazo, contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Olimpio Alonso de la Peña:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia y reducir la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.826, interpuesto por D. Santiago Alvarez de Castro, contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Ebelio Toranzo Herrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.827, interpuesto por D. Santiago Alvarez de Castro, contra fallo del Juzgado especial de Toro en expediente con D. Guillermo Pérez Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.828, interpuesto por D. Mariano Talegón Uzarde, contra fallo del Juzgado especial de Toro en expediente con D. Julián Martínez Jubitero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.829, interpuesto por D. Miguel Andrés Morillo, contra fallo del Juzgado especial de Toro en expediente con D.ª Elvira Menéndez Valdés:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Juez de primera instancia de Toro.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de creación del Instituto de Reforma Agraria en lo que se refiere a la elección de los Vocales representativos que han de formar parte del Consejo Ejecutivo,

Este Ministerio resolvió, por Orden del día 5 de Octubre próximo pasado (*Gaceta* del 6) que las entidades, agrupaciones o Federaciones de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra, que se estimasen con derecho a participar en la elección de esos elementos representativos, remitiesen a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, una relación jurada en la que hiciesen constar las particulares circunstancias que en dicha Orden se señalaban.

Terminado el plazo que para la presentación de esas relaciones concedía la citada Orden, plazo que a petición de muchas entidades fué ampliado, ante el hecho de ser muy pocas las que remitieron la relación con los requisitos señalados, y ante la urgencia y necesidad de proceder a la constitución del Instituto de Reforma Agraria, este Ministerio acordó, en disposición transitoria al Decreto de 4 de Noviembre corriente, (*Gaceta* del 5, que por las entidades que en sus relaciones juradas hacían constar mayor número de socios o afiliados, se procediera a designar los Vocales representativos correspondientes, pero bien entendido que esta designación, que venía como impuesta por la necesidad de la rápida constitución del Consejo Ejecutivo, era transitoria y provisional hasta que las diversas entidades o Asociaciones rectificasen sus censos y revisasen sus estatutos para ponerlos a tono con la vigente legislación en la materia.

Atendida la necesidad de constitución del Consejo con esta designación provisional de los Vocales representativos del mismo, procede ahora señalar las normas para que las propias entidades de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra, procedan a la elección por sí mismas de sus Vocales representativos en el Consejo.

Y al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo de un mes, a contar del día de inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se remita a la Dirección general de Reforma Agraria, dependiente de este Ministerio, por las entidades, agrupaciones y Federaciones de carácter patronal, usuario y trabajadora de la tierra que se estimen con derecho a participar en la elección de los Vocales representativos correspondientes, del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, relación jurada en la que conste:

Primero. Nombre, domicilio, fecha de la constitución de la entidad y afirmación de su actual funcionamiento en régimen normal de asociación, con arreglo a la vigente ley de Asociaciones.

Segundo. Fines primordiales de la misma, según estatutos.

Tercero. Número y clase de sus asociados, delimitando perfectamente si son propietarios, aparceros, arrendatarios o similares u obreros campesinos.

Las Agrupaciones, Federaciones o Uniones generales de entidades similares, harán constar su organización y detallarán la de las que las integran, conforme a los datos pedidos en los tres números anteriormente señalados.

Esta relación jurada se considerará como una certificación avalada por los elementos directivos correspondientes y con la responsabilidad aneja a los casos de falsedad en documento público, si los

datos en ella consignados no respondieran a la realidad.

Cuarto. Dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de presentación de las relaciones juradas, se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación circunstanciada de las entidades que las hayan enviado, conforme a los datos señalados en los apartados anteriores, y se fijará el plazo dentro del cual habrá de efectuarse la elección, en la que cada entidad participará en la medida del número de sus afiliados.

Por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las capitales de provincia y cabezas de partido, se dará inmediata publicidad a esta Orden para su mayor eficacia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1932. — Marcelino Domingo. — Señor Director general de Reforma Agraria.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

SUBASTA

El viernes veinticinco de los corrientes, a las doce horas y en el Salón de Juntas de esta Delegación se verificará la venta en pública subasta de los siguientes lotes de ganado, procedentes de aprehensión por fuerzas de Carabineros de esta provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Lote 1.º—Dos Vacas cerradas, tasadas en ochocientas pesetas.

Lote 2.º—Trece carneros, tasados en doscientas treinta y cuatro pesetas.

Lote 3.º—Ciento veintidos cabras, tasadas en mil novecientas cincuenta y dos pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

El adquirente queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales y reintegro del acta de subasta.

El ganado puede verse en los corrales de D. Manuel Rodríguez en el barrio de Pinilla.

Zamora 19 de Noviembre de 1932.—El Oficial vista, Luis Cortés. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Fernández. R—3563

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora

ANUNCIO

Hállandose terminada la matrícula de la contribución industrial de esta capital, que ha de regir para el próximo año de 1933, se hace público por medio del presente anuncio, que la referida matrícula estará de manifiesto en esta Oficina por término de diez días, para que los individuos industriales en la misma comprendidos puedan examinar su clasificación, haciendo cuantas alegaciones crean pertinentes a su derecho respecto a las cuotas que en la misma les han sido aplicadas.

Zamora 17 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—3536

20 por 100 de Propios y 10 por 100  
de Pesas y Medidas.

CIRCULAR

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las certificaciones de éstos impuestos, correspondientes al tercer trimestre del año actual; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de

esta Administración, ha acordado imponerles una multa de 17'50 pesetas, por cada concepto, conforme a la prevención IV del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, con cuya penalidad se les conminó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 12 de Octubre de 1932, cuyas multas deberán ingresar en el Tesoro público dentro del plazo de diez días, exigiéndoseles de no verificarlo por la vía de apremio, al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de cinco días para la remisión de dichos documentos, transcurrido el cual sin haberse recibido se procederá a imponerles nuevas penalidades.

Ayuntamientos.

Almaraz, Bretó, Carrascal, Guarrate, Maderal, Madridanos, Malva, Otero de Bodas, Otero de Sanabria, Quintanilla del Monte, San Esteban del Molár, San Román del Valle, Sobradillo de Palomares, Torre del Valle, Videmala, Villalazán, Villalonso y Villamor de los Escuderos.

Zamora 16 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R.—3507

Ayuntamientos

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1933, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Cerezal de Aliste, Bercianos de Vidriales, Peleas de arriba, San Pedro de la Viña, Villageriz, Villamor de Cadozos, Vezdemarbán, Tamame, Terroso, Villaveza de Valverde,

ORDENANZAS

San Marcial, año de 1933, la del aprovechamiento de pastos comunales; la de recargo sobre la contribución industrial, la del arbitrio sobre el consumo de carnes y la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Santa Clara de Avedillo, la del arbitrio sobre la contribución industrial y de comercio; carnes frescas y saladas; la del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución urbana y la del repartimiento general de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Piedrahita de Castro, año de 1932, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.



Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1933, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Rionegro del Puente, Fuentelapeña.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1933, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Rionegro del Puente, Fuentelapeña.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1933, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Fuentelapeña y el mismo pueblo el padrón de automóviles.

#### ALCAÑICES

Don Jerónimo Maille Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

A los señores Jueces municipales de su partido.

Hago saber: Que para evitar las responsabilidades a que pudiera dar lugar la no ejecución, dentro de los plazos legales, de las sentencias en todas clases de asuntos y muy especialmente en las recaídas en juicios de desahucio, procuren poner el mayor celo en que dichas sentencias sean ejecutadas, apercibiéndoles de que el incumplimiento de tal requisito será corregido y dará lugar a exigirles la responsabilidad consiguiente.

Dado en Alcañices a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, Jerónimo Maillo.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego. R.—3164

#### FUENTESAUICO

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del partido de Fuentesauico, en cumplimiento de una carta orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Zamora, dimanante del sumario número 59 de 1932, por amenazas, cita por la presente al testigo Antonio Losa Vázquez, que tuvo su residencia en Zamora, para que el día 23 del actual, a las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital con el fin de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación de dicho testigo, expido la presente en Fuentesauico a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Julián Avilés. R.—3360

#### TORO

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia a Leoncio Cabezudo Villar, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro de aquél, se saca a subasta por primera vez y término de veinte días, la finca que a continuación se describe, la cual fué embargada como de la propiedad de dicho deudor.

Una tierra al pago de los Piñoneros y térmi-

no de Morales de Toro, de cabida aproximadamente diez y seis celemines o cuarenta y cuatro áreas setenta centiáreas: linda Naciente con otra de Celestino Manrique, Mediodía con la de Braulio Manso, Poniente otra de Pelayo Gallego y Norte otra de Alejandro Villar; tasada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de dicha finca, estando esta libre de cargas y los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio M. del Fraile.—P. S. M., Félix Lobato. R—3521

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de hoy en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas, impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha seis de Agosto último, a Florián Martín Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro de aquél, se sacan a subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se describen, embargadas como de la propiedad de referido multado.

1.ª Una tierra con doscientos almendros, al pago de Corralinos, del término municipal de Morales de Toro, de cabida de dos fanegas, o sean sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: que linda al Naciente con otra de herederos de Calixto Barbero, Mediodía otra de Agustín Rubio, Poniente otra de José Gamazo y Norte con otra de Felipe Miguel; tasada en noventa y cinco pesetas.

2.ª Otra al mismo término y pago de las Minas, de cabida de una fanega, o treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de herederos de Benito Petite, Mediodía con otra de Anastasio Barbero, Poniente y Norte con otra de Dámaso Pinto; tasada en doscientas tres pesetas,

La subasta tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo y hora de las once y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca objeto de la postura que hagan; que no se admitirán de estas las que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, estando las mismas libres de cargas y los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio M. del Fraile.—P. S. M., Félix Lobato. R—3522

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de cien pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha veintiuno de Julio último, a Cecilio Petite Villar, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro de aquél, se saca a subasta por primera vez y término de veinte días, la finca que a continuación se describe, la cual fué embargada como de la propiedad de dicho multado.

Una viña en Morales de Toro y pago de Fuente Enao, de trescientas veinticinco cepas, de cabida veinticinco áreas diez y nueve centiáreas: que linda al Naciente con otra de Nicomedes Sandoval, Mediodía otra de Eustaquio Sandoval, Poniente con Celestino Pinto y Norte con Dionisio Corbella; tasada en ciento sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de dicha finca, estando esta libre de cargas y los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de manifiesto en Secretaría.

Dado en Toro a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio M. del Fraile.—P. S. M., Félix Lobato. R—3523

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de cien pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha veintiuno de Julio último, a Leoncio Cabezudo Villar, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro de aquél, se saca a subasta por primera vez y por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, la cual fué embargada como de la propiedad de referido deudor.

Una tierra al pago de los Piñoneros, de ocho celemines de cabida, o sean veintidos áreas cuarenta centiáreas; linda Naciente con otra de Agustín Gamazo, Mediodía otra de José Morales, Poniente otra de Fructuoso Gamazo y Norte otra de Ismael Villar; tasada en ciento sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las once y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de referida finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de referida finca, estan-



do ésta libre de cargas y los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio M. del Fraile.—P. S. M., Félix Lobato. R-3524

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas, impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha seis de Agosto último, a Cecilio Petite Villar, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro de aquél, se saca a subasta por primera vez y por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, la cual fué embargada como de la propiedad de referido deudor.

Una viña y tierra en el término de Morales de Toro, al pago de Corralinos, de cabida de una fanega, o sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Daniel de la Peña, Mediodía con otra de Eduardo de la Peña y Andrés Carrasco, Poniente otra de Valeriano Barbero y Norte con otra de Ponciano Segovia; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo y hora de las diez y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de dicha finca, estando ésta libre de cargas y los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio M. del Fraile.—P. S. M., Félix Lobato. R-3525

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de trescientas pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha catorce de Julio último, a D. Eugenio García Pérez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Belver de los Montes, más las costas y reintegro de aquél, se sacan a subasta por primera vez y por término de veinte días, las fincas que a continuación se describen, las cuales fueron embargadas como de la propiedad de referido deudor.

1.<sup>a</sup> Una tierra en el término municipal de Belver de los Montes y pago de Fernando, de cabida de una hectárea, cincuenta y siete áreas y diez y siete centiáreas: linda al Norte y Oeste con desconocidos, o sea que se ignora, Sur otra de Fidel Pérez y Este otra de Emiliano Herrero; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al mismo término y pago, de cabida de una hectárea: linda Norte Emiliano Herrero, Sur se ignora, Este otra de Juan

Morillo y Oeste el mismo Emiliano Herrero; tasada en ciento noventa y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de la finca que desee subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, estando estas libres de cargas y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio M. del Fraile.—P. S. M., Félix Lobato. R-2526

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de doscientas cincuenta pesetas, impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha seis de Agosto último, a Tomás Conde González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Morales de Toro, más las costas y reintegro, se saca a subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se describen y que han sido embargadas como de la propiedad de mentado deudor.

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Morales de Toro, sita al pago de los Pastores, de unos ocho celemines de cabida próximamente, o sean veintidos áreas y cuarenta centiáreas: linda Naciente con otra de Gregorio Martín, Mediodía y Poniente con la de Constancio Segovia y Norte con otra de Alejandro San José; valorada en doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, al pago de Picudemus, de seis celemines de cabida próximamente, o sean diez y seis áreas y ochenta centiáreas: linda Naciente con otra de Simón Alonso, Mediodía con otra de Agustín Rubio, Poniente otra de Dionisio Villar y Norte con Felipe de la Peña; valorada en ciento cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de las referidas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, estando éstas libres de cargas y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Toro a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio M. del Fraile.—P. S. M., Félix Lobato. R-3527

Don Antonio M. del Fraile y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente que se sigue para hacer efectiva la multa de trescientas pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha treinta de Julio último, a D. Eugenio García Pérez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Belver de los Montes, y las costas de aquél, se saca a subasta por primera vez y por término de veinte días, las fincas que a continuación se describen y que han sido embargadas como de la propiedad de mentado deudor.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de la Recorva, en término de Belver de los Montes, de cabida de cinco fanegas, o sean una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas: linda al Norte con otra de Manuel Alonso, Sur camino del pago y otra de Benjamín Pérez, Este otra de Eladio Sánchez y Oeste de Valeriano García; tasada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y pago de la Garnata, de cabida de una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda Norte con vecinos de San Pedro Latorce, Sur Juan Morillo, Este Ezequiel Pérez y Oeste con Felipe Pérez.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve de Diciembre próximo y hora de las diez y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Carlos Latorre, número quince; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de cada una de las fincas objeto de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no existen títulos de propiedad de referidas fincas, estando éstas libres de cargas y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría.

Dado en Toro a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio M. del Fraile.—P. S. M., Félix Lobato. R-3528

#### Juzgados municipales

##### FORNILLOS DE FERMOSELLE

Don Francisco Alcántara Cotorruelo, Juez municipal de Fornillos de Fermoselle.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» a concurso de traslado con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago (Zamora).

Fornillos de Fermoselle 29 de Octubre de 1932.—El Juez municipal, Francisco Alcántara.

R-3176

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

##### ARRENDAMIENTO DE PASTOS

Se arriendan las hierbas menores o pastos de invierno de la dehesa de «Bécares», en el pueblo de Alija de los Melones (León), susceptible de mantener cuatrocientas reses lanaras.

Para tratar con el Administrador en dicho pueblo D. Genadio Martínez.